



BOLETÍN 69-10 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

En nuestro boletín anterior habíamos advertido sobre ciertas limitaciones de las normas de emergencia social principalmente relacionadas con la imposibilidad de solicitar los impuestos descontables incurridos en la fabricación o comercialización de los bienes excluidos de IVA en los municipios de la frontera con Venezuela.

Para eliminar esta limitación y crear algunos mecanismos de control, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No.2799 el 3 de agosto de 2010, creando transitoriamente una categoría especial de bienes excluidos del IVA con derecho a impuesto descontable.

De las nuevas medidas, destacamos las siguientes:

1. El responsable debe liquidar el IVA a la tarifa vigente en la factura y detraer como descuento efectivo no condicionado el valor del impuesto.
2. El descuento debe ser identificado en la factura con la leyenda "Descuento Decreto 2694 de 2010.
3. El IVA se debe llevar a la declaración como un impuesto generado y el valor aplicado como descuento como impuesto descontable, sin perjuicio de los demás impuestos descontables a que tenga derecho.
4. Si resulta saldo a favor, no podrá ser solicitado en devolución y/o compensación, sólo podrá ser imputado al período fiscal siguientes.
5. La exclusión aplica a las ventas realizadas por responsables del régimen común del IVA, inscritos en el RUT, que a la fecha de entrada en vigencia el decreto, se encuentren domiciliados o tengan establecimiento de comercio en cualquiera de los municipios de la frontera enumerados en los decretos.
6. Los bienes a comercializar deben encontrarse físicamente dentro del territorio de los municipios señalados y tanto la venta como la entrega deben realizarse dentro de los 120 días calendario establecidos.

Además, el decreto contiene las siguientes definiciones legales de los bienes que se consideran excluidos:

Alimentos	Cualquier producto sólido o líquido ingerido por el hombre y los animales con fines nutricionales. Se entienden incluidos esta categoría los insumos agropecuarios
Calzado	Todo género de zapato, que sirve para cubrir o resguardar el pie
Prendas de vestir	Cualquier prenda que utilice el hombre para



		cubrir su cuerpo, sin importar su material de elaboración
Materiales de construcción		Aquellos que son necesarios para erigir o reparar una construcción
Electrodomésticos gasodomésticos	y	Cualquiera de los aparatos que normalmente se utilizan en el hogar

Finalmente, como es apenas lógico, el comprador debería darle al IVA liquidado en la factura un tratamiento similar al del responsable, esto es, registrarlo como un impuesto descontable y a su vez como un IVA recuperado en compras, de tal forma que no tuviera ningún efecto en la determinación del saldo a pagar o a favor del respectivo bimestre.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Decreto 2799 030810 reglamenta 2693 y 2694 2010.pdf](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.